

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:

Por un mes.....	2	ptas.
tres meses.....	5'50	»
seis meses.....	10'50	»
un año.....	20'50	»

Fuera de la Capital:

Por un mes.....	2'50	ptas.
tres meses.....	7	»
seis meses.....	12'50	»
un año.....	24	»

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también *por palabra*, debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengyan registradas del Gobierno de Provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica los martes, jueves y sábados.

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengyan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. Artículo 1º del Código Civil.)

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Agosto.)

Ministerio de Fomento

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Las entidades que se dedican al seguro con el contrato de transporte, así terrestre como marítimo, vienen funcionando sin más limitación que la de hacer autorizar sus contratos en la forma que determina el Código de Comercio.

Este estado de derecho obedeció a la necesidad de favorecer la creación de Sociedades nacionales de este género, aunque fuera sólo mediante el estímulo de la libertad industrial sin trabas, pero con ocasión de la guerra europea, el seguro marítimo llegó a desarrollo tan inusitado y sorprendente, que hoy operan en España más de 150 Empresas que, sin estar sujetas a la Inspección de Seguros, se han convertido, muchas de ellas, en entidades de especulación.

No pocas admiten riesgos de millones de pesetas, cobrando primas cuantiosas, con capitales que, frecuentemente, no exceden de 15.000 pesetas, afectas a las múltiples responsabilidades del seguro y a todos los cuantiosos gastos de primer establecimiento; y hacen extensión indebida de su actual situación legal, ampliando el marco de sus operaciones a cuanto, sabiendo del campo del seguro con el contrato de transporte, entra de lleno en la esfera de los seguros de accidentes, incendios, etc., etc., sometidos al régimen de la ley de 14 de Mayo de 1908; lo cual hace de peor condición a las Compañías de mayor solvencia, empaña el prestigio de la tutela del Estado y da motivo a reclamaciones y quejas que, por emanar, especialmente, de las Sociedades españolas de navegación, justifican la urgencia de la intervención del poder público.

Frente a ello, por lo que a las Sociedades nacionales de seguros se refiere, todavía tienen eficacia las sanciones del orden penal. Pero cuando se trata de Compañías extranjeras, ni las

más diligentes medidas de Policía sirven para impedir los perjuicios que el error de cálculo, la ignorancia o causas de otro género ocasionan a los asegurados españoles.

La Comisaría y la Junta Consultiva de Seguros advirtieron pronto las trascendentales consecuencias de la expresada situación y se dirigieron al Gobierno, interesando la presentación de un proyecto de ley, que éste aceptó y sometió a la deliberación del Senado, que lo votó definitivamente el 26 de Febrero de 1919. En su virtud, las Empresas de referencia quedaban sujetas a la inspección de la Comisaría general de Seguros y obligadas a constituir un depósito previo de 200.000 pesetas, que venía a ser garantía adecuada y válvula de contención del nacimiento de entidades poco solventes.

La autoridad de aquel organismo pericial y la de la Junta consultiva, en la que tienen representación los asegurados y los aseguradores; la indiscutible fuerza del proyecto aprobado por el Senado—que en el Congreso quedó pendiente de discusión al cesar en sus labores parlamentarias—, y los deberes de Gobierno, que obligan a remediar con urgencia aquellos males que pudieran ser obstáculo insuperable para el normal desarrollo del comercio marítimo español y para el desenvolvimiento adecuado de nuestra flota mercante, son fundamentos por los que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el alto honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Emilio Ortuño

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen de la Junta Consultiva de Seguros y con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las entidades nacionales o extranjeras dedicadas al seguro con el contrato de transporte quedan obligadas a solicitar del Ministerio de Fomento la inscripción en el Registro establecido por la ley de 14 de Mayo de 1908, estando, en consecuencia, sujetas a los preceptos, formalidades, reservas, inspección y penalidades que establece

dicha ley y las demás normas y disposiciones concordantes.

Artículo 2.º Con la solicitud de inscripción acompañarán resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en el Banco de España, y precisamente en valores públicos del Estado español, un depósito necesario, a disposición del Ministro de Fomento, de 200.000 pesetas efectivas.

Este depósito será computable, por su totalidad, en la representación de las reservas de riesgos en curso y de siniestros pendientes de liquidación o pago.

Las entidades que en la actualidad se hallan inscritas en aquel Registro como autorizadas para operar en otros ramos de seguro, podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso e) del número 7.º del artículo 2.º de la ley de 14 de Mayo de 1908.

Artículo 3.º La Comisaría general de Seguros propondrá al Ministro de Fomento las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto, correspondiendo la inspección de las Empresas inscritas en el ramo de transportes a los funcionarios del Cuerpo Pericial de Seguros y a los de la Inspección de Seguros indistintamente.

Artículo 4.º Las entidades aseguradoras en funcionamiento al publicarse este Decreto, que venían operando como exceptuadas, presentarán en el plazo de dos meses la solicitud de inscripción y los demás documentos exigidos en el artículo 2.º de la ley de Seguros.

Las entidades que, transcurridos los dos meses expresados, no hubieran solicitado la inscripción, se entenderá que optan por proceder a su liquidación. Y a este efecto, dentro del mismo plazo, establecerán una oficina liquidadora del modo previsto en el párrafo 4.º de la disposición transitoria tercera de la citada ley; siéndoles aplicables, igualmente, los preceptos de las normas 5.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª de la propia disposición.

Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Emilio Ortuño

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento orgánico para la aplicación de la ley de Bases de 29 de Junio de 1911, por el que se rigen las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, aprobado por Real decreto de 14 de Marzo de 1918, contiene, entre otras disposiciones, las relativas a la formación del censo electoral de dichos organismos, por basarse en la matrícula de la Contribución de industria y comercio, que deben necesariamente acomodarse al año económico.

Modificado éste por la ley de 21 de Diciembre de 1918, es indispensable proceder a una adaptación de los períodos y fechas a que se ha hecho referencia, y de otras que perturbarían la marcha de los expresados organismos si no se modificasen también.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe, oída la Junta Consultiva de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Agosto de 1920.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Emilio Ortuño

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las fechas y plazos que se señalan en el Reglamento de 14 de Marzo de 1918 para la exposición de las listas electorales de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, reclamar inclusiones y exclusiones, resolver y recurrir sobre las mismas, enviar el censo electoral a la Dirección general de Comercio e Industria, celebrar las elecciones de dichos organismos, proceder a la reconstitución de las Cámaras tomando posesión de los cargos, aprobar los presupuestos y las cuentas y enviar la Memoria de los trabajos, se entenderán fijados en relación con el actual año económico, y, por tanto: el mes a que se refiere el artículo 30 será el de Julio; el período del artículo 31, la primera quincena de Agosto, y los del primer párrafo del artículo 32, la segunda quincena de Agosto y los ocho primeros días de Septiembre; la fecha del final del mismo párrafo, el 15 de Enero, y la del segundo párrafo del mismo artículo, la del 31 de Octubre; el mes a que se refiere el artículo

33, el de Febrero, y la fecha de los artículos 41 y 42, la del 31 de Marzo; las del principio del artículo 56, al 1.º de Marzo y el 1.º de Junio, y las correlativas del final del mismo artículo, el 30 de Marzo y el 30 de Septiembre, y la del artículo 65, relativa a la Memoria de los trabajos de cada Cámara, el 31 de Julio. La del envío de la Memoria comercial, que debe referirse a los años naturales, no se altera.

Artículo 2.º Los Reglamentos interiores de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación se considerarán modificados por las alteraciones de fechas y períodos consignados en el artículo anterior.

Dado en San Sebastián a trece de Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Emilio Ortuño

(Gaceta del 15 de Agosto.)

Administración Provincial

Comisión Provincial

555

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	»	53
Idem de carne, kilogramo.	»	3 65
Idem de vino, litro.	»	54
Idem de cebada de 4 kilogramos.	»	1 76
Idem de paja de 6 kilogramos.	»	41
Idem de aceite, litro.	»	2 41
Idem de carbón, kilogramo.	»	20
Idem de leña, kilogramo.	»	09
Idem de petróleo, litro.	»	2 52

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que, á la mayor brevedad posible, presenten á su liquidación los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 17 de Agosto de 1920.—El Vicepresidente, Pedro Arza.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Propiedades é Impuestos

CIRCULAR

554

Como a pesar de la circular de esta dependencia de fecha 7 de Julio último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 10 del mismo, para que los Ayuntamientos formaran y remitieran las certificaciones del primer trimestre del año económico de 1920-21, que comprenden los meses de Abril, Mayo y Junio, por los conceptos de la Renta de Propios y arbitrio de Pesas y Medidas a que se refiere el Real decreto de 14 de Julio de 1917, son muchos los que han desoído las indicaciones de esta Administración no cumpliendo dicho servicio.

El señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º, caso 21 del Reglamento orgánico de 13 de Octubre de 1913, y a propues-

ta de esta Administración, ha acordado conminar a los Ayuntamientos que después se detallarán, con el máximo de la multa que previene la ley Municipal, si en el improrrogable plazo de ocho días, no obran en esta oficina las certificaciones por uno y otro concepto.

Faltan que remitir las certificaciones del 20 por 100 de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, los Ayuntamientos que se expresan a continuación:

20 por 100 de Propios

Ausejo	Murillo Río Leza
Azofra	Ochánduri
Badarán	Ocón
Bergasa	Ojacastro
Bezares	Ollauri
Briñas	Pazuengos
Camprovin	Pedroso
Cañas	Pradillo
Carbonera	Rodezno
Cárdenas	Sajazarra
Castroviejo	San Asensio
Cenicero	San Millán de Yé- cora
Cihuri	Santa Eulalia
Corera	Santa (La)
Corporales	Santo Domingo
Cuzcurrita	Serzano
Darcoa	Tirgo
Entrena	Torreçilla sobre Alesanco
Estollo	Torreçilla en Ca- meros
Excaray	Torremontalve
Foncea	Tobia
Fuenmayor	Tricio
Gallinero de Ca- meros	Uruñuela
Gimileo	Ventrosa
Grávalos	Villamediana
Herce	Villanueva de Ca- meros
Hormilleja	Villar de Arnedo
Hornillos	Villar de Torre
Hornos	Villarejo
Igea	Villarta-Quintana
Jubera	Villaverde
Lagunilla	Vinierra de Abajo
Ledesma	Zarzosa
Leza de Río Leza	Zenzano
Lumbreras	Zorraquin
Manjarrés	
Matute	
Medrano	

10 por 100 de Pesas y Medidas

Ajamil	Ledesma
Albelda	Leza de Río Leza
Alesanco	Manjarrés
Alfaro	Medrano
Almarza	Ojacastro
Arenzana Arriba	Pazuengos
Azofra	Pedroso
Berceo	Poyales
Bergasa	Pradillo
Briñas	Sajazarra
Cañas	San Millán de Yé- cora
Carbonera	Santa Eulalia
Cellorigo	Santo Domingo
Cenicero	Tirgo
Corera	Torreçilla en Ca- meros
Darcoa	Tobia
Enciso	Tricio
Entrena	Ventrosa
Estollo	Villalobar
Fuenmayor	Villamediana
Gimileo	Villar de Arnedo
Grávalos	Villar de Torre
Hormilleja	Villarejo
Hornillos	
Igea	

Logroño, 18 de Agosto de 1920.—El Administrador de Propiedades, Ramón Sopranis.

CONSUMOS.—Circular

552

Con objeto de que las Corporaciones no contraigan las responsabilidades establecidas en el artículo 322 del vigente Reglamento de Consumos, en armonía con el 45 de la ley de 11 de Junio de 1877, se les recuerda la obligación que el párrafo 4.º del artículo 324 del citado Reglamento

les impone de ingresar el importe del actual trimestre, antes del último día de este mes, pues de no verificarlo, quedarán sujetos al vencimiento del trimestre, al pago de los intereses de demora, al procedimiento ejecutivo y a las responsabilidades consiguientes por distracción o aplicación indebida de lo recaudado, las cuales alcanzarán tanto al Sr. Alcalde como a sus Concejales.

Logroño, 19 de Agosto de 1920.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Administración Municipal

CASTAÑARES DE RIOJA

Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1919-20, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Castañares de Rioja, 7 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Salustiano Riaño.

GRÁVALOS

Terminados los apéndices del amillaramiento de esta villa por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales pueden ser examinados y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Grávalos, 3 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

SANTA MARÍA EN CAMEROS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo ejercicio de 1921-22, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa María en Cameros, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Braulio Bermejo.

ORTIGOSA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, así como el acta correspondientes del recuento de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartos de contribuciones para el año proximo de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince y cinco días respectivamente, a los efectos reglamentarios.

Ortigosa, 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan de la Hera.

QUEL

527

Por término de quince días, se

hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, así como también la relación de ganadería que han de servir de base para la confección de los respectivos repartimientos de contribución del próximo año de 1921-22, al objeto de oír reclamaciones, en la inteligencia, que una vez transcurridos, no se admitirá ninguna.

Quel, 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Gregorio García.

BRIÑAS

526

Terminados los apéndices al amillaramiento, formados por el Ayuntamiento y Junta pericial para el año de 1921 a 1922, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Briñas, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Víctor Rojas.

Confeccionados los repartos por la Junta general, conforme al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para el presente ejercicio de 1920-21, quedan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones pertinentes a su derecho.

Briñas, 1.º de Agosto de 1920.—El Alcalde, Víctor Rojas.

VENTOSA

519

Terminados los apéndices al amillaramiento formados por el Ayuntamiento y Junta pericial, para el año de 1921 a 1922, así como el recuento de ganadería para el mismo ejercicio, quedan expuestos al público por el plazo de quince y cinco días, respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales no será admitida reclamación alguna.

Ventosa, 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Marcelino Ceniceros.

ALBERITE

520

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Alberite, 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Marcial Menchaca.

VILLOSLADA DE CAMEROS

521

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, así como la relación del re-

cuento de ganadería que habrán de servir de base a los repartos de la contribución territorial de este término para el próximo ejercicio de 1921 a 1922, quedan expuestos al público por término de quince días los primeros, y por cinco la segunda, a los efectos reglamentarios.

Villoslada de Cameros, 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan de Pablo.

EL RASILLO 529

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de la ganadería de este término municipal, que han de servir de base para el repartimiento contributivo del próximo ejercicio de 1921-22, se hallan expuestos al público por espacio de quince y ocho días respectivamente, para que dentro de dicho plazo puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

El Rasillo, 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Juan Cruz Espinosa.

HORMILLA 528

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que sean examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Hormilla, 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Cipriano García.

CARBONERA 534

Terminado de formar el recuento de la ganadería de este término municipal para el repartimiento de la contribución territorial en el año económico de 1921-22, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, para que puedan examinarlo y hacer reclamaciones dentro de dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Al propio tiempo se advierte que en la riqueza rústica y urbana no a habido alteración.

Carbonera, 10 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Hermenegildo Merino.

ALDEANUEVA DE EBRO 533

Don Gonzalo Pastor Jiménez, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos

dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en Secretaría.

Aldeanueva de Ebro, 12 de Agosto de 1920.—Gonzalo Pastor.

BAÑOS DE RIOJA 532

Confeccionado el recuento de la ganadería por el Ayuntamiento y Junta pericial, se encuentra expuesto al público por término de cinco días, para que los que se encuentren perjudicados puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Baños de Rioja, 11 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Jesús Villaverde.—El Secretario, Domingo Pérez.

BERGASA

Terminada la formación de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, así como el recuento de ganados, se hallan dichos documentos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, los dos primeros, y de cinco el último, durante cuyos plazos se admitirán las reclamaciones a que den lugar.

Bergasa, 9 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Basilio Sáinz.

BADARÁN

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica, urbana y recuento de ganadería, que han de servir de base para la formación de los repartos en el próximo ejercicio, se hallan de manifiesto por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Badarán, 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Braulio Larrea.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución en el próximo año económico de 1921 a 1922, así como también la lista de ganadería, quedan expuestos estos documentos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantas personas interesadas lo deseen y presentar contra los mismos las reclamaciones que a su derecho convengan.

Aguilar del Río Alhama, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Ignacio León.

FONCEA 537

Formados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos de contribución territorial en el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que estimen justas.

Foncea, 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Dámaso Carro.

CELLORIGO 538

Formado el apéndice al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que ha de servir de base para la contribución territorial de 1920-21, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que puedan ser examinados y presenten los que se crean perjudicados las reclamaciones que crean justas.

Cellorigo, 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Salvador Valderrama.

ALCANADRE 539

Formados los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos del año 1921 a 1922, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinados por los en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Alcanadre, 12 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Fausto Barco.

TOBÍA 540

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones oportunas.

Tobía, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, P. O., M. Sáenz.

TURRUNCÚN 543

Formado el apéndice al amillaramiento y recuento de la ganadería para girar el reparto de la contribución rústica y urbana de 1921, se halla al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días.

Turruncún, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Margarito González.

SANTURDE 544

Terminados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana, que han de servir de base para los repartos de la contribución de 1921 a 1922, así como verificado el recuento de ganadería para el mismo fin, se encuentran en la Secretaría de este Ayuntamiento por el tiempo reglamentario, para que puedan examinarlos los interesados en los mismos.

Santurde, 11 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Francisco Montoya.

VILLAR DE TORRE 545

Confeccionados los apéndices al amillaramiento de rústica y urbana y el recuento de ganadería de este término municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución de 1921 a 1922, se hallan expuestos al público por espacio de quince y ocho días respectivamente, a contar del día 15 del actual hasta el 29 del mismo, ambos inclusive, para que dentro de dicho plazo puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, pasado dicho plazo, no serán atendidas.

Villar de Torre, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, P. O., Martín Salaverri, Secretario.

LUMBRERAS DE CAMEROS

Don Inocencio Ruiz Munilla, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Lumbreras de Cameros.

Hago saber: Que formados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, o sea hasta fin del presente mes, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Lumbreras de Cameros, 14 de Agosto de 1920.—Inocencio Ruiz.

CAMPROVÍN 542

Formado el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas y urbanas y recuento de ganadería para el año 1921-22, de este término municipal, quedan expuestos al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean justas ante la Junta pericial.

Camprovín, 13 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Eugenio Ibáñez.

TORREMONTALVO

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, para el año de 1921-22, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince

días, para las reclamaciones que hubiere lugar.

Torremontalvo, 16 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Baldomero Matute.

GRAÑÓN

551

Terminados los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana y recuento de ganadería, que han de servir de base para los repartos de contribución del año 1921-1922, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Grañón, 16 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Martín Chinchetru.

SAJAZARRA

556

Terminado el apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria, de este término municipal y que han de servir de base a los repartimientos de contribución por dichos conceptos en el año 1921-22, que-

dan en esta Secretaría a disposición del público por término de quince días, a contar del 16 de Agosto actual, para que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen justas.

Sajazarra, 14 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Emiliano Alvarado.

VIGUERA

557

Confeccionados los apéndices al amillaramiento sobre las riquezas rústica y urbana y el recuento de la ganadería de este Municipio, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del ejercicio 1921-22, se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por espacio de quince y cinco días respectivamente, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que puedan presentarse.

Viguera, 14 de Agosto de 1920.—El Alcalde, Valentín Elías.

—El Juez de instrucción, Dimas Camarero.

Cédula

550

El señor D. Dimas Camarero Marrón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy, dictada en virtud de orden procedente de la Superioridad, dimanante de causa sobre infracción de la ley de Pesca, ha dispuesto se cite a los testigos Juan Ventureira Montes y José Méndez Caños, para que a las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital, al objeto de dar principio al juicio oral en expresada causa.

Y yo, el Secretario, cito por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los testigos Juan Ventureira Montes y José Méndez Caños, el primero, de ignorado paradero, y el segundo, parece se halla en Francia, para que a las diez de la mañana del día tres de Septiembre próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial, a fin de asistir a las sesiones de juicio oral y público en causa sobre infracción de la ley de Pesca, contra Paulino Vázquez Alesanco, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente si no comparecen, o aleguen justa causa que lo impida.

Logroño, dieciseis de Agosto de mil novecientos veinte.—El Secretario, P. H., Angel F. Villar.

553

Don Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí. de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte intestada de doña Catalina López Gil, de cincuenta y tres años de edad, soltera, natural de Logroño, hija de don Laureano y D.^a Gabina, vecina que fué de esta Corte, domiciliada en la casa número veinte y cuatro de la calle Jardines, piso segundo, donde tuvo su domicilio, el día veinte y cinco de Octubre de mil novecientos diez y nueve, y se llama a los que se crean con derecho a sucederla, para que en el término de un mes, a contar desde el día en que este edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Madrid y de Logroño, comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, con presentación de los oportunos documentos, bajo apercibimiento de parales el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Madrid a trece de Agosto de mil novecientos veinte.—Zoilo Rodríguez.—El Secretario, Juan P. Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

Don Federico Sabrás Gurrea, Juez municipal suplente interino de esta ciudad de Logroño. Hago saber: Que en méritos de autos ejecutivos de juicio verbal civil, instados por el Procurador D. Florencio Ballugera y García, a nombre de D. Lucio Piazuolo, contra D. Bruno Domínguez Aristizábal, sobre reclamación de pesetas, se vende en pública subasta que se celebrará

en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, a las doce horas del día once de Septiembre próximo, el inmueble siguiente:

«Una casa habitación sita en Fréscano, partido judicial de Borja, calle de Castellano, (antes Horno), número 11; que linda por derecha, con casa de D.^a Filomena Cuarteros; izquierda, con la de D. Eustaquio G. Puéstolas, y espalda, con huerto de D.^a Filomena Cuarteros».

Dicho inmueble ha sido tasado en mil doscientas pesetas.

Advertencias

No se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del valor dado a la casa.

Para tomar parte en el remate, consignará el licitador en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

No consta exista carga alguna que afecte a la referida finca, sin que de la misma haya títulos de propiedad, cuyo legal requisito cubrirá oportunamente el comprador.

Dado en Logroño a catorce de Agosto de mil novecientos veinte.—Federico Sabrás.—P. S. M., El Secretario habilitado, Alfonso Aréjula.

Anuncios Oficiales

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

560

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que a las doce horas del día cuatro de Septiembre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina única, carbonos de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección a la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo a los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve a las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta a continuación. Logroño, 17 de Agosto de 1920.—El Jefe del Detall, Fausto Gosálver.

Modelo de proposición

Don F... de T..., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones a que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego a entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Imp. Provincial. = Logroño.

Ayuntamiento de Haro

AÑO DE 1920

MES DE AGOSTO

Presupuesto de gastos

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Ayuntamiento, conforme a lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Table with columns: Capítulos, CONCEPTOS, GASTOS OBLIGATORIOS (De pago inmediato, De pago diferible), GASTOS voluntarios, TOTAL. Rows include: Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas y contingente provincial, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Resultados de ejercicios cerrados, and a TOTAL row.

Haro, 4 de Agosto de 1920.—El Contador interino, Anselmo La cuesta.—V.º B.º: El Alcalde, Agustín Gómez.

Aprobada en sesión de 13 de dicho mes.—El Secretario, P. Aguilera.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

549

Bruno Castillejos, Teodoro; natural de Zaragoza, de estado soltero, de 20 años, de oficio panadero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo

verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales; encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño, 16 de Agosto de 1920.